ORDENANZA FISCAL Nº 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.l) en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, parasoles, toldos y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad económica con finalidad lucrativa.

Igualmente constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, anexos o no a establecimientos de crédito, a través de los cuales los establecimientos de crédito prestan a sus clientes determinados servicios y operaciones propias de la actividad bancaria, trasladando a la vía pública el desarrollo de dichos servicios que habrían de ser realizados en el interior de sus establecimientos

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 20.3.l del R.D.L. 2/2004.

En este sentido, estarán obligados al pago de la tasa regulada por esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueron otorgadas las licencias, o los que se beneficien del

aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tal obligación nace desde que se otorgue la correspondiente licencia, o desde que se realice el aprovechamiento sin el oportuno permiso.

En el caso de aprovechamientos ya autorizados, la obligación nace desde el primer día del periodo impositivo, que tuviese concertado, salvo renuncia previa.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la bonificación que se recoja en el artículo 7.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7.- Tarifa.

Sistemas concertados para periodos anuales

Las siguientes tarifas se aplicarán por año.

Tarifa 1.-

Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por cada m^2. al año 11,73 €

En el caso de mesas y veladores sin elementos de sombra u otros que acoten el espacio autorizado, se considerará que la ocupación del dominio público local será de 3 m2 por cada uno,

independientemente del tipo o altura de la mesa o velador utilizado. En dicho espacio se entienden incluidas las sillas o taburetes que acompañe.

En el caso de existencia de elementos de sombra, con elementos desmontables, o superficie acotada con elementos funcionales u ornamentales, se considerará dicho espacio a efectos de la determinación del cálculo de la tarifa

La concertación del periodo anual, excluye los días de feria local, en la zona de influencia de la misma. En este caso, requerirá previa autorización para la ocupación de la vía pública. En el caso de que se autorice, no conllevará pago alguno.

Tarifa 2.-

Por cada cajero automático con acceso directo desde la vía pública 648,00 €

<u>Sistemas concertados para días</u>
(Solo para la tarifa 1)

Por metro cuadrado de ocupación al día, atendiendo a los criterios establecidos en la tarifa 1 1,76 €

Artículo 8.- Normas de gestión.

8.1.- De conformidad con el artículo 24.5 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada para el periodo solicitado, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja por el interesado o sus representantes.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a

terceros. Su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

En la concesión de estas licencias, se tendrá en cuenta el informe Técnico correspondiente.

Artículo 9.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del R.D.L. 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

En el caso de que se haya concedido autorización para periodo anual, se prorrogará automáticamente , y se incluirá en el Padrón o matrícula correspondiente para el siguiente ejercicio, salvo declaración de baja del interesado o caducidad dictada por la Alcaldía.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento o en la caja de la Tesorería Municipal, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en esta Ordenanza.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 150% de la tarifa establecida.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Queda prohibida la utilización o aprovechamiento del dominio público local sin autorización municipal, que podrán ser sancionadas con recargos de entre el 50% al 100% sobre la tasa dejada de ingresar según aplicación de las tarifas de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2.007, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:	**Pleno 4 de octubre de 2007**
Publicación texto integro:	**BOP nº 294 de fecha 21/12/2007**
Publicación modificaciones:	**BOP nº 300 de fecha 30/12/2014**
	BOP nº 299 de fecha 28/12/2015
	BOP nº 294 de fecha 21/12/2016